

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se define el número, sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de dicha Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS POR EL QUE SE DEFINE EL NUMERO, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE DICHA COMISION.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 108-A, 108-C y 109 fracción XXI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción IV, 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 47 y 48 del Reglamento Interior de esta Comisión, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dispone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para el cumplimiento de sus funciones contará con delegaciones regionales y que éstas podrán realizar dentro del área de su jurisdicción geográfica las funciones que se determinen en su Reglamento Interior.

Que el artículo 47 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece que para el mejor desempeño de sus facultades, la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, el número, sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de dicha Comisión, con las funciones que establece el artículo 48 del mencionado Reglamento.

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sesión del 4 de julio de 2008, según Acta número 133, punto 7.3, aprobó el Acuerdo que fue sometido a su consideración, en los términos que en seguida se transcriben, determinando que se procediera a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO

UNICO.- Se establecen las siguientes delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la sede y circunscripción territorial que se indica:

- I. Delegación Regional Monterrey, con sede en la Ciudad de Monterrey, N.L., y con circunscripción territorial que comprende los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, San Luis Potosí, Chihuahua y el Municipio de La Laguna en el Estado de Durango.
- II. Delegación Regional Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jal., y con circunscripción territorial que comprende los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.
- III. Delegación Regional Hermosillo, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Son., y con circunscripción territorial que comprende los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Durango, excepto, en este último el Municipio de La Laguna, que queda comprendido en la circunscripción territorial de la Delegación Regional Monterrey.
- IV. Delegación Regional Veracruz, con sede en la Ciudad de Veracruz, Ver., y con circunscripción territorial que comprende los estados de Veracruz, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Tabasco.
- V. Delegación Regional Mérida, con sede en la Ciudad de Mérida, Yuc., y con circunscripción territorial que comprende los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abrogan los Acuerdos de las siguientes fechas: 25 de enero de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de marzo de ese año; 28 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de abril de ese año; 8 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de ese año; 18 de septiembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de noviembre de ese año, y 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1992.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 108-B, 108-C y 109 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y el artículo 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se delegan en los servidores públicos de dicha Comisión, que se indican, facultades para certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador, así como certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate en materia de fianzas, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE DICHA COMISION, QUE SE INDICAN, FACULTADES PARA CERTIFICAR LA RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTIA PARA EL SECTOR AFIANZADOR, ASI COMO CERTIFICAR LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA EFECTO DE TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE EN MATERIA DE FIANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 108-C y 109 fracción XXI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 31, 68 fracción IV, y 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que derivado del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior de esta Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2008, se modificó la denominación de la Dirección General Jurídica Consultiva, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional, para quedar como Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, entre otros cambios.

Que el artículo 31 en relación con el 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas prevé que aquellos documentos en los que se haga la afectación de inmuebles dados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la institución de fianzas, sea por el fiado, obligado solidario o contrafiador con motivo de un contrato de fianzas, pueden ser ratificados ante esta Comisión, asimismo, las firmas de los funcionarios de las instituciones de fianzas que extiendan las constancias para la tildación de las afectaciones marginales a que hace referencia el citado artículo 31, deberán ser ratificadas ante esta Comisión.

Que con el fin de actualizar la denominación de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios y agilizar los trámites para certificar la ratificación de los documentos en los que se hacen constar las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador, así como certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate en materia de fianzas, con

fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sesión del 4 de julio de 2008, según Acta número 133, punto 7.2, aprobó el Acuerdo Delegatorio que fue sometido a su consideración, en los términos que en seguida se transcriben, determinando que se procediera a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO

UNICO.- Se delega, para que se ejerzan conjunta o individualmente, en los Subdirectores y Jefes de Departamento adscritos a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional, dependiente de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, las atribuciones de certificar la ratificación de los documentos en que se haga la afectación de inmuebles dados en garantía para las instituciones de fianzas; así como certificar la ratificación de las firmas de los funcionarios de las instituciones de fianzas que suscriban las constancias necesarias para la tildación de las afectaciones marginales, a que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sin perjuicio de que esas atribuciones se ejerzan directamente por el Presidente de la Comisión o por medio del Vicepresidente Jurídico, o por medio del Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios o por el Director de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo de 25 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de ese año.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 108-B, 108-C y 109 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y el artículo 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para imponer sanciones, así como la función de tramitar los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE DICHA COMISION, FACULTADES PARA IMPONER SANCIONES, ASI COMO LA FUNCION DE TRAMITAR LOS RECURSOS DE REVOCACION CON MOTIVO DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 23, 26, 105, 108 fracción III, 108-C y 109 fracción XVIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 65, 68 fracción V, 69 fracción XI y 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 108, fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 68 fracción V párrafo tercero de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, disponen que corresponde a la Junta de Gobierno de la Comisión, la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el Presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas.

Que con el fin de agilizar el trámite de los procedimientos sancionadores y emitir las resoluciones en forma más oportuna, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sesión del 4 de julio de 2008, según Acta número 133, punto 7.1, aprobó el Acuerdo Delegatorio que fue sometido a su consideración, en los términos que enseguida se transcribe, determinando que se procediera a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno ejercerá directamente la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las disposiciones que de esas leyes emanan, cuando las sanciones sean aplicables a notarios, registradores y corredores públicos.

SEGUNDO.- Se delega en el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las disposiciones que de esas leyes emanan, cuya imposición no esté reservada a la Junta de Gobierno en los términos del punto primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Se delega en los vicepresidentes de la Comisión, en las materias de su respectiva competencia conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la facultad de imponer multas a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas físicas y morales referidas en los citados ordenamientos legales y disposiciones administrativas que de ellos emanan, hasta por el importe de 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siempre que su imposición no esté reservada a la Junta de Gobierno en los términos del punto primero de este Acuerdo.

CUARTO.- Se delega en los directores generales, excepto en el de Administración, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan, relacionadas con las materias de su respectiva competencia conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre que su imposición no esté reservada a la Junta de Gobierno en los términos de este Acuerdo:

- a) Multa hasta por el importe de 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- b) Amonestación, suspensión y otro tipo de sanciones a las instituciones, sociedades mutualistas, personas físicas y morales, de conformidad con los ordenamientos mencionados en el punto primero de este Acuerdo.

QUINTO.- Con independencia de la facultad señalada en el punto cuarto, se delega en el Director General de Supervisión de Reaseguro, la facultad de sancionar con la revocación de la autorización a los intermediarios de reaseguro, por las conductas irregulares que tienen prevista dicha sanción y que sean detectadas a través de la inspección y vigilancia que ejerce esa Dirección General.

SEXTO.- Con independencia de la facultad señalada en el punto cuarto, se delega en el Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios la facultad de sancionar con la suspensión o cancelación de su registro a los auditores externos y actuarios independientes que dictaminen los estados financieros y las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como de las instituciones de fianzas.

SEPTIMO.- Con independencia de la facultad señalada en el punto cuarto, se delega en el Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones, la facultad de imponer las sanciones que enseguida se señalan:

- a) Amonestación, suspensión y revocación de la autorización a los agentes de seguros y de fianzas e intermediarios de reaseguro.

Respecto de los agentes de seguros y de fianzas esta facultad se limitará a aquéllos cuyo último domicilio para intermediar reportado por el agente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se ubique en la circunscripción territorial de los Estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Guerrero o del Distrito Federal.

- b) Multa hasta por el importe de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conforme a lo previsto por el artículo 135 bis, fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, incluso cuando la infracción se relacione con procedimientos instruidos por autoridades competentes distintas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- c) Multa hasta por el importe de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conforme a lo previsto por el artículo 95 bis, fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, incluso cuando la infracción se relacione con procedimientos instruidos por autoridades competentes distintas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

OCTAVO.- Se delega en los titulares de las delegaciones regionales, en las materias de su respectiva competencia conforme al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la facultad de imponer las sanciones que en seguida se señalan, siempre que su imposición no esté reservada o asignada a la Junta de Gobierno en los términos de este Acuerdo.

- a) Amonestación y multa hasta el equivalente a 8,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- b) Suspensión y revocación de la autorización a los agentes de seguros y de fianzas.

También se delega en los titulares de las delegaciones regionales, la función de tramitar los recursos de revocación que se presenten con motivo de las sanciones que impongan y proponer su resolución.

NOVENO.- Cada Delegado Regional será competente para el ejercicio de las atribuciones que se les delegan respecto de las infracciones en que incurran los agentes de seguros y de fianzas cuyo último domicilio para intermediar reportado por el agente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se encuentre en la circunscripción territorial de la Delegación de la que sea titular, y respecto de las personas que actúen como agentes de seguros o de fianzas sin autorización, cuyo domicilio se ubique en esa circunscripción.

DECIMO.- Las cuestiones de competencia que se presenten, serán resueltas por la Vicepresidencia Jurídica.

DECIMO PRIMERO.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, en su caso, sólo tendrán los límites por materia, cuantitativos y territoriales expresamente establecidos en el mismo, y se entenderán conferidas sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno, o por los funcionarios de superior jerarquía de la de aquellos en los que se delegan, de conformidad con las atribuciones de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las facultades que se delegan se ejercerán comprendiendo las infracciones que no hayan sido sancionadas antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo del 31 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de ese año.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 108-B, 108-C y 109 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y el artículo 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.